

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**DENTRO DE LA CAPITAL:**

Por un mes . . . . . 2 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta *por palabra*, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también *por palabra*; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

La Ley obligará en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ella; en su defecto, se dispondrá otra cosa.  
 Si en cada fecha la promulgación al día en que termina la inserción de la Ley o la Real cédula (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO-CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

## Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 6 de abril.

## Ministerio de Gracia y Justicia

*Proyecto sobre demarcación judicial del territorio, formado en consonancia con lo que dispone el Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926.*

(Continuación)

El ferrocarril de La Robla a Valmaseda, con su empalme con el del Norte en el pueblo de Mataporquera, ha venido a unir todos los Ayuntamientos de la parte extrema de Sedano con el partido judicial de Reinosa, contando esta villa además con una carretera de primer orden que enlaza con Cabañas de Virtus, punto estratégico para trasladarse con facilidad a los pueblos que constituyen los Municipios de Alfox de Bricia, Alfox de Santa Gadea, Valle de Hoz de Arriba y Valle de Valdevezana, razón que ha decidido a esta Sala a proponer, como queda dicho, la segregación de dichos

pueblos del partido de Sedano para unirlos al de Reinosa, conservando este la capitalidad y categoría de entrada asignada.

Los pueblos de Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, y Valle de Zamanzas, que también forman parte de Sedano, deben ser unidos al partido de Villarcayo, con la facilidad tan rápida de comunicaciones que existe, simplificada por el ferrocarril indicado y las carreteras con que cuenta.

El pueblo de La Piedra debe anexionarse al partido de Villadiego y todo lo demás de dicho partido de Sedano, o sean Cernegula, Escalada Gredilla de Sedano, Masa con sus nuevos agregados de Nidaiguila y Tarradico de Sedano, Moradillo de Sedano, Orbaneja del Castillo, Quiuntanalama, Quintanilla sobre Sierra, Sargentos de la Lora, Sedanó, Tubilla del Agua y Valdelateja, deben ser incorporados al de Burgos por contar con más facilidades de locomoción que ningún otro partido judicial.

No hemos de ocultar que el pueblo de Sargentos de la Lora tiene dificultades considerables para el servicio judicial por hallarse situado en una alta meseta sin carretera ni camino vecinal y de un acceso poco menos que imposible en la estación de invierno; pero esto mismo sucedería si se agregase a Reinosa o Villarcayo, siendo quizás mayor la distancia que le separa de Burgos, de donde tiene que irse por carretera hasta el pueblo de San Felices y desde éste a Sargentos, la mayor parte del año, a caballo por senderos poco menos que intransitables.

Afortunadamente la estadística demuestra que hasta la fecha no se ha hecho precisa la intervención judicial; y dado el

apacible carácter de sus moradores y las buenas costumbres observadas por los mismos, no es lógico pensar que tenga que intervenir el funcionario judicial de Burgos, sino en raras e imprevistas circunstancias.

Distribuido en esta forma todo el partido de Sedano quedan por resolver las derivaciones que el mismo lleva consigo, puesto que al sumar al de Burgos, que hoy tiene 107 Ayuntamientos, los 12 que se indican del de Sedano, se encontraría con 129 Municipios, con distancias exageradas, haciendo un partido inmenso que imposibilitaría la intervención personal del Juez encargado del mismo.

Para resolver esa dificultad existen dos soluciones: 1.º Crear en Burgos otro Juzgado de 1.ª instancia por el constante incremento que la riqueza del ha producido y también porque los ferrocarriles de Santander-Mediterráneo, en construcción, han aportado un considerable número de obreros y empleados, siendo de suponer que, el ponerle en explotación, se multipliquen los vendedores de la industria y el comercio, dando lugar a un mayor número de asuntos de todos los órdenes, con perjuicio del servicio del Juzgado.

Cotejados los datos relacionados con las estadísticas a partir del año 1922, nos encontramos con que en dicho año se instruyeron 172 sumarios y el año 1926 se incoaron 222, en el año 1922 se despacharon 890 exhortos y el último 1.078 en la clasificación de diferentes asuntos, de 110 subieron a 143; en los de carácter civil y contencioso, de 133 que se tramitaron el primero de dichos años, llegaron en el último a 250, y en los de jurisdicción voluntaria, de 16 asuntos lle-

garon a 32; denotando en todos ellos un progresivo aumento, que unido al que ha existido en el censo de población; hace pensar en la creación de un nuevo Juzgado, para que, facilitando el funcionamiento de todos los asuntos civiles, se pueda establecer una división en el territorio jurisdiccional, atribuyendo a cada uno de ellos 60 Ayuntamientos que unidos a los anteriores y la parte gubernativa de sumo interés por la misión que deben llevar respecto a la Justicia municipal, facilitando así la acción personalísima que deben practicar los Jueces de primera instancia.

Como esta tesis presupone un aumento en los gastos del presupuesto, siendo, por tanto, contrario el espíritu del Decreto preceptivo, esta Sala ha optado por aceptar la solución siguiente: Debe procederse a descongestionar el partido judicial de Burgos, agregando algunos de los pueblos que hoy lo integran a los limitrofes, que por su proximidad y escaso trabajo pueden levantar estos servicios sin perjuicio de los intereses de los moradores de los mismos.

En su consecuencia, deben ser agregados al partido de Villadiego los pueblos de Las Hormazas, Susinos, La Nuez, Las Celadas; Ros y Los Tremellos, que hoy pertenecen a Burgos.

Los pueblos de Palacios de Benaber, Sar Hornillos, Hormaza Medinilla, Villagutiérrez, Estepa y Celada del Camino, que si bien corresponden hoy a Burgos, deben unirse al de Castrojeriz, por hallarse todos ellos en una zona relativamente corta de este último.

Los de Ages, Santavenia, Zalduendo, Galarde, Arlanzón Villasur, y Villarobe, que hoy

pertenecen a Burgos, podían anexionarse al partido de Belorado.

Una cosa semejante ocurre con el partido de Villarcayo, pues a su extensión territorial proponemos la unión de los pueblos de Sedano, y por tal motivo precisa que se le alivie con la segregación de algunos Ayuntamientos, que por tener comunicación directa con el partido judicial de Miranda de Ebro podía muy bien asignarse a este último los pueblos de Sandornil y Partido de la Sierra, en Tobalina, que le ponen en comunicación en muy poco tiempo, mientras que para trasladarse al de Villarcayo por la especial comunicación de carreteras no pueden ir y venir en el día, cosa que no ocurriría si estuviesen unidos al de Miranda de Ebro.

Al hablar de este último partido, debemos hacer constar que por efecto de una división histórica, el Condado de Treviño viene perteneciendo al partido judicial de Miranda de Ebro, y, por tanto, a la provincia de Burgos, siendo notorios los perjuicios que se irrogan a sus 5.000 habitantes por las derivaciones que como es natural surgen en la relación judicial que se establece con la capitalidad.

Esta demarcación, compuesta de 54 pueblos, que se hallan agrupados en dos Municipios, denominados Treviño y Puebla de Arganzón, está enclavada totalmente en territorio Alavés, dándose el original caso de que los partidos judiciales de Vitoria, para trasladarse a algunos pueblos de su territorio, tengan que cruzar dicho Condado, y desde Miranda se tiene que atravesar la jurisdicción de la provincia de Alava para entrar en cualquiera de los pueblos que comprenden el mencionado Condado.

Por efecto de la corta distancia que los separa de Vitoria, que no excede de 20 a 22 kilómetros el más distante, tienen en su vida de relación comercial con dicha ciudad, con la que se hallan unidos por un cómodo servicio de autobuses, además del ferrocarril, que les conduce en muy poco tiempo.

Es decir, que si la distancia de este Condado es aproximadamente la misma a los pueblos de Vitoria y Miranda, concurre en favor de los vecinos

de Treviño la circunstancia especial de que existe menor distancia a la Audiencia de Vitoria que a la de Burgos, teniendo que recorrer para trasladarse a la primera los 20 o 22 kilómetros indicados, mientras que para la segunda, que es la actual, tienen que hacer un viaje de 120 kilómetros con el consiguiente gasto, toda vez que les obliga a pernoctar en Burgos cuando a esta capital acuden.

En su consecuencia esta Sala opina que el Condado de Treviño debe ser segregado de Burgos y anexionarse al Juzgado de Vitoria.

Por lo tanto, esta Sala sintetiza este proyecto en los siguientes términos:

1.º Supresión del partido judicial de Roa y agregación del mismo al actual partido de Aranda de Duero, conservando éste la capitalidad con la categoría de ascenso de que disfruta.

2.º Supresión del partido judicial de Sedano, distribuyendo los pueblos que hoy le constituyen en la siguiente forma: los Ayuntamientos de Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Valle de Hoz de Arriba y Valle de Valdevezano, deben ser agregados al partido judicial de Reinosa, perteneciente a la provincia de Santander; los Municipios de Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro y Valle de Zamanzas, al partido de Villarcayo; el pueblo de La Piedra, al partido de Villadiago, y los de Cernegula, Escalada, Gredillt de Sedano, Orbaneja del Castillo, Quintanahoma, Quintanilla, Sobresierra, Sargentos, Agua y Valdeleiteja, al partido judicial de Burgos.

3.º Descongestionar el partido judicial de Burgos, segregándole los pueblos de Las Hormazas, Susinos, la Nuez, Las Celadas, Ros y Los Tremellos, para unirlos al partido de Villadiago. Segregar asimismo de dicho partido de Burgos los pueblos de Palacios de Benaber, Isar, Hornillos, Ilormaza, Medinilla, Villagutiérrez, Estepar y Celada del Camino para unirlos al de Castrogeriz. Segregar, también de Burgos, los pueblos de Agés Santovenia, Zalduendo, Galarde, Arlanzón, Villasur y Villorove, para unirlos al partido de Belorado.

4.º Segregar del partido judicial de Miranda de Ebro el Condado de Treviño, o sean los pueblos de Treviño y La Puebla, para unirlos al partido judicial de Vitoria.

5.º Agregación al partido judicial de Miranda de Ebro de los Ayuntamientos de San Zaldornil y partido de la Sierra en Tobalina.

Con el fin de facilitar el conocimiento de la forma en que hoy están distribuidos los partidos judiciales, se acompaña una relación en la que figuran los pueblos que hoy pertenecen a los partidos actuales y otra en que se hace constar en la forma en que habían de quedar si prevaleciese la propuesta de este proyecto.

#### PROVINCIA DE BURGOS

*Partido de Aranda de Duero.* Juzgados municipales y habitantes de hecho.—Aguilera (La), 970; Aranda de gentes en la Lora, Sedano, Tubilla del Duero, 6.462; Arandilla, 593; Baños de Valdearados, 1.076; Brazaorta, 482; Caleruega, 774; Campillo, 561; Castrillo de la Vega, 1.298; Coruña del Conde, 554; Fresnillo de las Dueñas, 624; Fuentelcésped, 1.053; Fuentenebro, 756; Fuetespina, 696; Gumiel de Izán, 2.185; Gumiel del Mercado, 2.007; Hontoria de Valdearados, 717; Milagos, 812; Oquillas, 246; Pardiña, 429; Peñalva de Castillo, 373; Peñaranda de Duero, 1.599; Quemada, 656; Quintana del Pidio, 542; San Juan del Monte, 798; Santa Cruz de la Salceda, 959; Sotillo de la Ribera, 1.394; Torregalindo, 496; Tuvilla del Lago, 553; Vadocondes, 1.011; Valdeande, 528; Viz (La), 741; Villalba del Duero, 472; Villalvilla de Gumiel, 353; Zazuar, 964.

*Partido de Belorado.*—Alcoero, 220; Arraya de Oca, 287; Bascañana, 261; Belorado, dos mil 380; Carrias, 180; Castil de Carrias, 167; Castil-Delgado, 196; Cerezo de Río-Tirón, 1.618; Cerratón de Juarros, 297; Cúevacardiel, 250; Espinosa del Camino, 190; Eterna, 274; Fresneda de la Sierra, 433; Fresneña, 358; Fresno del Río-Tirón, 438; Garganchón, 226; Ibrillos, 283; Ocón de Villafranca, 211; Pineda de la Sie-

ra, 418; Pradoluengo, 2.127; Puras de Villafranca, 230; Quintanalaranco, 501; Rábanos 478; Redecilla del Campo, 404; San Clemente del Valle, 285; Santa Cruz del Valle Urbión, 399; Tosantos, 257; Valmala, 267; Vitoria de Rioja, 238; Villaescusa la Sombria, 348; Villafranca Montes de Oca, 716; Villagalijo, 452; Villalbos, 129; Villalómez, 203; Villambistia, 391; Villanasur Río de Oca, 216.

*Partido de Briviesca.*—Abajas, 250; Aguas Cándidas, 405; Aguilar de Bureba, 220; Baños de Bureba, 226; Barcina de los Montes, 358; Barrios de Bureba. (Los), 484; Bentrete, 123; Berzosa de Bureba, 314; Briviesca, 3.231; Busto de Bureba, 710; Cameno, 253; Cantabrana, 335; Carcedo de Bureba, 338; Cascajares de Bureba, 227; Castil de Lences, 232; Castil de Peones, 341; Cillaperlata, 218; Cornudilla, 220; Cubo de Bureba, 522; Frias, 993; Fuentebureba, 358; Galbarros, 263; Grisaleña, 297; Hermosilla, 298; Lences, 203; Monasterlo de Rodilla, 588; Navas de Bureba, 136; Oña, 1344; Padrones de Bureba, 222; Parte de Bureba (La), 258; Pino de Bureba, 235; Poza de la Sal, 1.625; Prádanos de Bureba, 296; Quintanaelez, 436; Quintanarrúa, 216; Quintanavides, 402; Quintanillabón, 169; Quintanilla San García, 561; Reinosa, 150; Rojas, 565; Rublocedo de Abajo, 266; Rucándio, 237; Salas de Bureba, 392; Salinillas de Bureba, 466; Santa María del Invierno, 392; Santa Olalla de Bureba, 341; Solas de Bureba, 189; Solduondo, 273; Terminón, 158; Vallarta de Bureba, 298; Veshas (Las), 355; Vid de Bureba (La), 202; Vileña, 202; Zuñeda, 227.

**Dirección General de obras  
Públicas**

—  
**AGUAS**

976

Excelentísimo señor:

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María del Pilar Herrero, viuda de Zubeldía, que solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de los arroyos Peña del Aguila, Uzumbra, y Ortigal, afluentes del río Glera, en el término de Ezcaray (Logroño).

Resultando que por Real orden de 29 de septiembre de 1900 se otorgó a don Mariano Zuazuavar y Arrasuaeta la concesión de un aprovechamiento de seis mil litros de agua por segundo de los arroyos antes citados, imponiéndose entre la concesión la de presentar un proyecto reformado con arreglo a las observaciones formuladas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas en su informe acerca del caudal de las corrientes que se pretende utilizar.

Resultando que presentado dicho proyecto reformado eran de tal consideración las modificaciones introducidas, que la Dirección general de Obras públicas dispuso en 21 de marzo de 1901 que se tramitase como nueva petición.

Resultando que don Mariano Zuazuavar por escritura pública otorgada en 21 de marzo de 1903, ante el notario de Victoria don Francisco de Ayala, cedió a doña María del Pilar Herrero, viuda de Zubeldía, todos los derechos derivados de la Real orden de concesión de 29 de septiembre 1900 y los que pudieran corresponder en el nuevo expediente incoado en virtud de la precitada disposición de la Dirección general de Obras públicas de 21 de marzo de 1901, así como la propiedad del terreno donde se proyecta construir la casa de máquinas.

Resultando que en 10 de abril de 1903 presentó doña María del Pilar Herrero, viuda de Zubeldía, un proyecto reformado, redactado nuevamen-

te por no estarlo el primero con las debidas condiciones, y acompañó una instancia formulando la petición de concesión de un caudal de dos mil litros de agua por segundo o sea quinientos litros del arroyo de Peña del Aguila, mil litros mil litros del Uzumbra y quinientos del Ortigal con destino a la obtención de fuerza motriz para usos industriales.

Resultando que sometido este proyecto a información pública se presentó entre otras reclamaciones una del Ingeniero Jefe de Montes, que fundándose en que las aguas que se pretende utilizar, nacen y discurren por un monte del pueblo de Ezcaray y dentro del mismo se proyecta su aprovechamiento, reclamaba para aquella Jefatura la tramitación del expediente.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas entendió que debía de someterse el asunto a la resolución de la Superioridad, a lo que accedió el Gobernador elevando consulta al señor ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 30 de mayo de 1903 lo que motivó la paralización del expediente.

Resultando que en 5 septiembre de 1908 don Francisco Campo presentó en la Jefatura de Montes de Logroño un proyecto y petición de aprovechamiento de aguas incompatible con el de doña María del Pilar Herrero; este expediente fué tramitado por aquella Jefatura hasta que la Dirección general de Agricultura, minas y Montes dispuso que no podía continuarse la tramitación mientras no se decretase la caducidad de la concesión con que era incompatible.

Resultando que incoado el expediente de caducidad de dicha concesión se resolvió por Real orden de 18 de diciembre de 1913 disponiendo que continuase la tramitación del expediente de la concesión solicitada por doña María del Pilar Herrero con absoluta independencia del recurso de competencia entablado por el Ingeniero Jefe de Montes de Logroño.

Resultando que tramitado el expediente, obtuvo informes fa-

vorables de la Jefatura de obras públicas, del Consejo provincial de Fomento y de la Comisión provincial y que la Dirección general de Obras públicas previo informe del Consejo de Obras públicas dispuso en 27 de enero de 1916 que antes de otorgar la concesión solicitada se pidiera informe a la Jefatura de Montes de Logroño.

Resultando que omitido este informe en 6 de mayo de 1919, es favorable a la concesión, y que remitido de nuevo el expediente al Consejo de Obras públicas propone este Centro Consultivo las condiciones que procede imponer a la concesión que sustituya a la otorgada con fecha 29 de septiembre de 1900 a don Mariano Zuazuavar y Arrascaeta.

Resultando que las reclamaciones formuladas contra la concesión que se solicita carecen de fundamento y que el caudal solicitado de dos mil litros por segundo es superado durante varios meses en el año, según los informes de las Jefaturas de Obras públicas y Montes.

Resultando que el 3 de Septiembre de 1919 el Presidente del Consejo de Obras públicas al remitir el informe del Consejo acerca de este expediente, dirigió un oficio al Director general de Obras públicas esoperando la conveniencia y necesidad de una revisión de la Real orden de 8 de Enero de 1906 para que se definiera el carácter público o privado de los cauces emplazados en las extensas zonas clasificadas como Montes públicos.

Considerando que la causa principal de detención del expediente fué la competencia surgida entre el Gobernador y la Jefatura de Montes con motivo de la distinta interpretación de varios textos legales acerca del carácter de las aguas y de sus cauces en los montes del Estado declarados de utilidad pública y que aquella competencia de jurisdicción no ha sido resuelta hasta la publicación del Real decreto Ley n.º 32 de 7 de Enero de 1927 que declara el carácter de públicas que tienen aquellas aguas y sus cauces.

Considerando que la trami-

tación del expediente se ha ajustado a las disposiciones vigentes y que todos los informes emitidos son favorables.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Obras públicas se ha servido disponer se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña María del Pilar Herrero, viuda de Zubeldía, para aprovechar un caudal de dos mil litros de agua por segundo, derivados de los arroyos Peña del Aguila, Uzumbra y Ortigal, afluentes del río Guera, en término de Ezcaray (Logroño) en la proporción de quinientos litros del primero, mil del segundo y quinientos del tercero, para la producción de energía eléctrica con destino a usos industriales, sustituyendo esta concesión a la otorgada a don Mariano Zuazuavar y Arrascaeta por Real orden de 29 de Septiembre de 1900.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto reformado que sirvió de base a la petición y que está suscrito en Madrid en 31 de Marzo de 1903 por el Ingeniero de Minas don Sebastián Sáenz de Santa María en cuanto no se ponga a lo consignado en las condiciones de esta concesión.

3.ª El desnivel a cuya utilización se concede derecho es de 160'29 metros contados desde la coronación de la presa del arroyo de la Peña del Aguila que deberá quedar enrasada en un plano horizontal con una referencia fija en un punto invariable y accesible del terreno. Análogamente deben establecerse referencias para las presas de los arroyos Uzumbra y Ortigal.

4.ª Deben darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido cualquiera que sea la causa y se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

5.ª El caudal de conduc-

ción estará revestido de hormigón hidráulico en la parte bañada por el agua en todos los trozos en que puedan tenerse filtraciones, escapes o socavaciones, a juicio de la División hidráulica.

6.<sup>a</sup> Se dará paso sobre el canal en los dos caminos de Hayedo Oscuro y La Rasilla y se dispondrán pasos para el ganado en los sitios y forma que apruebe la Jefatura de Montes.

7.<sup>a</sup> En los puntos donde el canal cruza los arroyos Uzumbra y Ortigal se dejará por encima o por debajo del canal paso adecuado a las aguas sobrantes de dichos arroyos.

8.<sup>a</sup> Queda teminantemente prohibido sustituir la energía hidráulica por energía térmica en que se emplee como combustible la leña.

9.<sup>a</sup> Antes de comenzar las obras, pagará el concesionario el valor del terreno que ha de ocupar, en la forma fijada por las disposiciones vigentes, quedando obligado además a la indemnización de todos los daños y perjuicios que puedan causarse al monte. De la entrega oficial de los terrenos se levantará el acta correspondiente.

10. Se otorga esta concesión por el plazo de sesenta y cinco años, a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo, revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real decreto de 10 de noviembre de 1922 y Real decreto de 14 de junio de 1921, a cuyos artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º queda sujeta así como a la Real orden de 7 de julio de 1921.

11. Las obras empezarán en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la «Gaceta de Madrid» y deberán quedar terminadas a los cuatro años a contar desde la misma fecha.

12. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá al reconocimiento de las obras por la División hidráulica, le-

vantando acta en la que se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

(Continuará)

## EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano  
Recaudador de la Hacienda en  
el pueblo de Ollauri

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1924 1923 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Agustino Soto	3'73
Bernabé Ruiz	2'78
Cristina Velasco	2'22
Casimiro Pérez	06
Daniel Serralde	2'78
Feliciana Martínez	3'89
Federico Angulo	5
Francisca Ruiz	3'61
Francisco Bueno	3'89
Felisa Martínez	5
Félix Ruiz	4'17
Julia Calvo	5
Micaela Campo	2'22
Mercedes Ardanza	8'34
Basilio Pérez	3'61
Prurencio Serralde	2'78
Patricio Escalera	1'67
Pantaleón Iradier	3'61
Santiago Guerra	06
Urbano Rojas	3'89

Ollauri, a 29 de marzo de 1924. — El Recaudador Andrés Cevallos.

## Anuncios

### ANUNCIO

924

Aprobado el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público por diez días en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Muro de Aguas, 30 de marzo de 1927.—El alcalde, Agapito Rodríguez.

### ARENZANA DE ABAJO

990

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Ezequiel Ojeda López, hijo de Emeterio y de Rufina número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño 1.º de abril de 1927. El Gobernador,

### ARENZANA DE ABAJO

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Luciano Martínez Fernández, hijo de Basilio y de Amalia número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño 1.º de abril de 1927. El Gobernador,

### ANGUIANO

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Julián Moreno Rodríguez, hijo de Julián y de Paula número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 1.º de abril de 1927. El Gobernador,

### ANGUIANO

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Venancio Fernández Mata, hijo de Toribio y de Ana número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 1.º de abril de 1927. El Gobernador,

**Administración de Justicia**

**Requisitoria**

988  
Muñoz Osma Marcos; de 16 años, soltero, panadero, natural y vecino de Logroño, cuyo actual paradero se ignora: comparecerá en término de 10 días en el Juzgado de instrucción de Caspe, con el fin de constituirse en prisión, según lo acordado en causa número 21 de 1926 por el delito de robo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar.

975  
Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de Instrucción y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita llama y cita y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes a este anuncio, se presente ante este Juzgado constituyéndose en la cárcel de este Partido en prisión, el procesado por el delito de malversación de fondos y abandono de destino Domingo Martínez Antoñana, secretario que fué del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Tirgo, ignorándose las demás circunstancias, y su actual paradero. Pues así lo tengo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue contra el mismo con el número 8 del año actual por el delito antes mencionado.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Haro a treinta de marzo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Ricardo Sánchez; el secretario, Evaristo Cejador Mateo.

**EDICTO**

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano  
Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ollauri

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1924 1923 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Pesetas

Antonie Fernández	1'23
Antonio Ruiz	1'30
Antón Ledesma	2'05
Alberto Payueta	48
Brígida Alvarez	34
Baltasar Ruiz	1'37
Castor Fernández	14
Ciriaco del Río	89
Deogracias Sáenz	41
Dionisio Uzarra	2'25
Daniel Peña	27
Domingo Ibarra	4'58
Daria Ventosa	7'83

Felipe Virumbrales	48
Fructuoso Martínez	1'02
Félix Ruiz	3'98
Isidoro Davalillo	1'51
José Antonio López	1'64
José Salazar	4'99
José Mendoza	82
Juana Ascarza	7'38
Juan Pío Arce	75
Juan Ruiz Gopegui	2'46
Justo García	3'90
Justo de la Guardia	1'64
Julián Ruiz	48
Lucas Ruiz	1'78
Luis Murillas	5'60
Olegaria Lumbreras	6'70
Pascual García	14
Pascual Murillo	27
Pascual Arbide	34
Petra Palacios	27
Pedro Armendáriz	11'61
Pedro Martínez	89
Regino Pinedo	1'37
Luciano Grandnl	3'89
Roque Ruiz	3'02
Sabina Castro	1'81
Tomás García	96
Valentín Garnica	76
Venancio López	2'46
Valentín de Martín	2'66
Zoila Ramón	41

Ollauri, a 29 de marzo de 1924. — El Recaudador Andrés Cevallos.

**Gobierno Civil**

**AGUAS**

**ANUNCIO**

989

Don Anacleto Remón y don Tomás Remón, vecinos de Cervera del río Alhama, han solicitado la inscripción en el Registro general de aprovechamientos de aguas públicas, de uno del río Alhama, en término municipal de Cervera del río Alhama, por prescripción de más de veinte años de uso, que viene utilizando el primero para fuerza motriz de una fábrica de harinas de electricidad y tejidos, propiedad de los solicitantes, a fin de que en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» puedan reclamar los que se creyeren perjudicados conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero del año actual.

Logroño, 6 de Abril de 1927.  
—El Gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

**Obras públicas**

*Expropiaciones*

977

Remitida por el alcalde de Arnedo, la relación nominal de fincas que han de ser ocupadas en dicho término municipal, con motivo de la construcción del canal de conducción de aguas a un pantano propiedad de don José María Sopranis, se publica a continuación a los efectos señalados en los artículos 17 de la Ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, a fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Arnedo, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Logroño, 2 de abril de 1927.  
—El gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

**Provincia de Logroño**

*Canal de conducción de aguas a un pantano propiedad de don José María Sopranis*

*Término municipal de Arnedo*

Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse en dicho término municipal, con motivo de la construcción de las obras.

Situación correlativa de las fincas, 33-1, 34-2, 35-3 y 36-4.

Nombres de los interesados: don Juan Royo, don Lorenzo Martínez, don Cirilo Abad, y doña Isabel Sierra.

Clase de fincas rústicas.

Nombre del colono o arrendatario: Las cultivan sus dueños.

Arnedo, a 25 de marzo de 1927.—El alcalde, Pedro B. de Cerdón.

**CIRCULAR**

995

Con esta fecha he autorizado a don Emilio Alonso, vecino de la Capital, para echar estriénina en los montes denominados Real de Santa Cruz, Redecilla, Cuesta de la Isla y Poyaguda, sitios en esta jurisdicción, durante un plazo que no exceda de 15 días y dando comienzo a la operación tres después de haberse publicado esta circular en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 8 de abril de 1927.  
—El Gobernador interino, Fernando Valdés Aláiz.

ANUNCIO

982

Aprobada la liquidación de las obras de construcción del puente llamado de San Antonio en sustitución del derrumbado en el kilómetro 1 de la carretera de Cervera a la de Taracena a Francia, término municipal de Cervera del Río Alhama, ejecutadas por el contratista don Roberto Ruiz de la Torre, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, ordeno al señor Alcalde de Cervera del Río Alhama en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado Contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 5 de abril de 1927,  
— El Gobernador, Juan Fabiani y Diaz de Cabria.

ANUNCIO

979

Recibidas definitivamente las obras de acopios, sin empleo, para reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Quel a la de Garray a la estación de Calahorra, ejecutadas por el contratista don Fermín Jimenez Sáenz y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas ordeno al señor alcalde de Quel, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras que remita a la Jefatura de Obras públicas de esta

provincia las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que le presenten contra el referido contratista, en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 4 de abril de 1927.  
— El gobernador, Juan Faiani y Diaz de Cabria.

CIRCULAR

983

Según comunica el Alcalde de Calahorra ha desaparecido de aquella ciudad el día 1.º del actual un caballo negro, alzada siete cuartas, cola larga, 5 años, descalzo de la mano izquierda.

Encargo por la presente a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad procedan a la busca del mencionado semoviente y caso de encontrarlo lo pongan en conocimiento de aquella Alcaldía a los efectos de entrega a su dueño.

Logroño, 6 de Abril de 1927.  
— El Gobernador, Juan Fabiani Diaz de Cabria.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

973

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad comunica a esta Delegación, que en la «Gaceta de Madrid» techa 30 de marzo próximo pasado se anuncia la provisión por concurso de las zonas primera y segunda de la Capites, Caravacar, Cartagena, Ciera, Zorce, Mula, Yecle y Totanar en la provincia de Murcia.

Las instancias solicitando alguna de dichas vacantes pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 25 del actual mes en que termina el plazo al efecto concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al

concurso, en la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 5 de abril de 1927.  
— El delegado de Hacienda, P. I., Nicanor Herrero.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano  
Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Galbarruli

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1924 1923 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Anselmo Loma	89
Anastasio Trepiana	18
Claudio Gómez	3'36
Catalina Trepiana	84
Celestino Muga	1'28
Cirilo Gómez	75
Cándido Barahona	81
Crisógono Briones	99
Cándido Trepiana	87
Domingo Gómez	12
Eustaquio Hernáez	1'74
Domingo Gómez	93
Eulogio López	3'19
Estanislao Busto	91
Enrique Gil	37'47
Eusebio Ruiz	24
Francisco Herrán	83
Fermina Gómez	46
Felipe Barahona	75
Félix Truchuelo	69
Félix Ramírez	14'50
Florencio Sáenz	24
Fermín Riaño	1'22
Francisco Martínez	29
Feliciano Arbaizar	52
Gregorio Riaño	1'44
Gregorio Barahona	35
Hipólito Gómez	1'86
Isabel Riaño	35
Ildefonso Urbina	29
Juan Pedro B.	94
Julián Urbina	1'39
Juan S. de la Fuente	19
Juana Muge	24
Pedro Pérez	41
José María Salcedo	1'57
Juan Martínez	76
Luis Cubillas	93
Luis Barahona	1'74
Mariano Villaeçousa	35
Luisa Riaño	1'22
Luis Ballugera	47
Laureano Arce	41
Miguel Arbaizar	59
María Jesús Trepiana	87
María Gómez	52
Martín Ruiz	3'19
Manuel González	1'22
Manuel Martínez	2'38
Manuel Uriarte	93
Manuel Varona	24
Pedro Vela	69
Petra Barahona	1'22
Patricio Martínez	41
Pedro Salinas	52
Pedro Salinas	93
Román Gómez	3'94
Benigno Gumea	35
Román Ortiz	1'16
Romualdo Gómez	18
Casimiro Briones	7'43
Sixto Ayala	52
Simón Ruiz	2'32
Salvador Martínez	69
Segundo Marcos	35
Segundo Fernández	1'68

Galbarruli, a 29 de marzo de 1924. — El Recaudador Andrés Ceballos.

Pesetas

Agustin Gómez

18 Imprenta Artes Gráficas, Logroño